



215

Carretero

(242)

12004

EJERCITO ESPAÑOL

COMANDO EN JEFE DE LA GUERRA DE LA SEGUNDA REGION MILITAR

PLAZA DE ALBARRACIN

TOMADA RAZON de ESTADISTICA e INFORMACION

Procesamiento Sumarísimo de Urgencia

1797

52

63 de la Juzgado Instructor  
Numero de la Jefatura de Servicios  
de la Auditoria de Guerra

José González Rodríguez

TOMADA RAZON de ESTADISTICA e INFORMACION

POR EL DERECHO DE

Jefe, Instrucción

SECRETARIO

Don Joaquín Blasco de Obregón  
Comandante General de la Brigada de  
Infantería

Don Manuel Castilla López  
Soldado del Regimiento de  
Infantería de Granada nº 6

COMANDO EN JEFE DE LA GUERRA DE LA SEGUNDA REGION MILITAR



63 / 1

MINISTERIO DE GUERRA  
DE LA

2. REGION MILITAR

SERVICIOS DE JUSTICIA  
DE LA ZONA DE  
ALGECIRAS

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado se sirva instruir procedimiento Sumarísimo de Urgencia, le remito los documentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo, dándome parte de inicio del expresado procedimiento.

Dios Guarde a V. S. muchos años.

Algeciras a 17 de Abril  
de 1940

EL AUDITOR

P. D.

El Jefe de los servicios de Justicia.

*H. Martínez, secretario  
de los Juzgados y Audiencias  
del Bos de Algeciras  
n.º 2.11*

*[Handwritten signature]*

r. Juez Militar

*Permanente Securo de los de  
Algeciras*

~~XX~~ 2

MANDO

3549

El abalade de fuente  
Palmera en escrito de fecha  
26. Enero 1940 me dice lo siguiente  
acerca del trabajador José  
González Rodríguez

Que durante la observación  
marxista en la aldea de fuente  
barretos intervinó en saques,  
Asalto al Cuartel de los S. Civil y  
durante la destrucción de las  
imágenes de la Comita, prestó  
servicio de vigilancia con el objeto  
de impedir fueran vistos los que  
realizaban tal hecho

Lo que traslado a V. para su  
conocimiento.

Dios guarde a V. muchos años  
San Roque el febrero 1940

El Capitán Liza

Pedro Comto



P. Liza del Grupo en Batallón de Trabajadores  
Rousta



oficio compunimo, natural de  
Cajia (Córdoba) y vecino de Juan  
de Carretero (Córdoba) hijo de  
Emanuel González Tuhano y de  
Mercedes Rodríguez Padilla,  
ambos naturales de Cajia y  
vecinos de Fuente Palmera, al  
dea de Fuente Carretero, portave-  
siente al Estatuto de los reba-  
jadores número de ciento en  
de quarenta en San Roque  
(Cádiz)

Pregunta de manifestare conducto por  
sua actuación en la zona de  
frente que actua y visto que fu-  
sue de prisión, dijo que desde  
el año mil novecientos treinta  
y uno hasta la terminación  
de la guerra perteneció a la U. G.  
y que el movimiento le cogió en  
Fuente Carretero donde estuvo  
haciendo guardias con una es-  
copeta de su propiedad en los  
caminos e interior del pueblo ha-  
sta el día diecinueve de agosto  
del año mil novecientos tre-  
ta y seis, que entraron las fu-  
zas Nacionales, saliendo tras  
para la Anora (Córdoba) de  
de entre dos sures refugiado, y  
a la entrada de las fuerzas  
Nacionales en dicho pueblo se  
huyó para el pueblo de Carpe-  
nero (Jaén) parte junio del  
año treinta y ocho que fue

4  
vindicada en quinta y destinada  
a la Cincuenta y cinco Brig  
roja, retirando como colaban  
de los puntos de Granada por  
la terminacion de la guerra  
se presento en la Plaza de toros  
Granada, pasando una tarde a la  
ya de Concentracion de Capitanes  
Quero, Padul, y Plata, y el dia Trece  
de Noviembre del año mil novecien  
tos treinta y nueve destinados al Ba  
tallon de Artilleria a donde numero de  
cientos once, que pertenece

Pregunta de manifestar si es cierto de que

durante la dominacion mormona  
ta en la Aldea de Truente Gerra  
nos intervinio en saques, y me  
nos en el anatto de el Cuartel de  
Guardia Civil; dijo que de nada  
no sabe nada, y que es cierto de  
entuvo en el Cuartel de la Guardia  
Civil acompañado de mucho  
sonal que no recuerda el numero  
por que iban saqueados, que andaba  
go iba armado de una escopeta  
que detuvieron a cinco guardias  
constitucion el punto de Truente por  
mora, que la fuerza se entuvo man  
tiendo de los once de la noche  
parte los unos de la mañana del  
siguiente dia, que el delerrante  
llego a las nueve de la noche del  
dia del anatto, que a dicha fuerza  
ya se le trasladaron a Palma del  
Rio, y que despues no supo nada  
de ellos.

a la Aldea de Fuente Carrero  
que desde luego se avisó al  
del Cuartel fue obligado por un  
sugeto llamado Juan el Albur  
suo que tambien iba armado  
de fucosita. y refrente a lo dicho  
viniendo de las indigenas de la Guaya  
dice que la misma mugada que se  
encontraron dichos, del declarante  
se hallaba en un monasterio de  
do y se llamó Juan el Albur  
para que estubiera de guarda  
para certar de que el publico  
era como quemaban los sentos  
quien lo haria; que no recu  
da el nombre de ninguno de los  
autores del hecho, que el declar  
te se limitó solo a vigilar que  
fueran escritos por aquellos  
dores, y no temiendo más que  
exponer se da por terminada  
estas sus manifestaciones que de  
pueden servir por el instrutor  
por las firmas por manifestar  
no saber hacerlos y entorpece la  
pueda declarar con el Cabo in  
tor que certifica

José Albad  
García

En Alguira a las veinte horas  
del día diecinueve de Abril del año  
mil novecientos cuarenta  
en el Gobierno Militar de Al  
guira se hizo entrega del



presente estado, contra el  
 trabajador José Gonzalez Rodri-  
 guez perteneciente a la Segun-  
 da Compañia del Batallon de  
 Trabajadores numero cincuenta  
 once, de guarnicion en San Roque  
 Cadix, sacado del arrollo a la Casa-  
 Cuartel de la Guardia Civil de Puerto  
 Palma (Candela) quedando dicho  
 sujeto detenido en la Prision mili-  
 tar de Alquivar a disposicion del pro-  
 cesador General Auditor de Guerra  
 del Campo de Gibraltar a efectos de  
 justicia

Y para que conste se otorga la  
 presente diligencia que firma el  
 instructor que certifica

D. José María  
 Lopez



PROVIDENCIA JUEZ MILITAR )  
SR. BIANCHI DE OBREGON )

En Algeciras a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta.

Por recibida en el día de hoy la precedente Orden de Proceder de lo que se acusará recibo; instruyase Procedimiento Sumarísimo de Urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en la misma se mencionan; dese cuenta del inicio al ilmo. Sr. Auditor delegado Jefe de los Servicios de Justicia de de esta Zona de Algeciras; registrese en el libro correspondiente. citese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los que se formulen contra Jose Gonzales Rodriguez se decreta su prisión librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la Prisión Militar de esta Plaza, del que acusará recibo para su unión a los autos, y practiquense cuantas diligencias se estimen pertinentes, librando para ello los oportunos oficios, recabando informes y antecedentes de conducta politico social a las Autoridades locales de residencia del inculgado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solvencia, que puedan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración si fuere pertinente, actuando como Secretario el permanente de este Juzgado.

Lo mando y firma S.S. de que doy fé.

*Joan Bianchi*

*Francisco...*

DILIGENCIA. :- Seguidamente se cumplimiento el anterior proveido por S.S. en todas sus partes. Doy fé.

*Francisco...*



Tengo el honor de acusar  
 recibo a V.S. del manda-  
 miento de Prision que ha  
 de executarse contra el detenido  
 en esta Jose Joviano Rodri-  
 guez y en numeracion en su  
 rescripto de fecha 24 del actual.  
 Dios guarde a V.S. mu-  
 chos años.

Algunos E. S. de Abril de 1760  
 El Alfiu Jefe;

*[Signature]*

El Comandante Juan Instructo de Janga-  
 Militar Per manet in f  
Plana



TC 3

DECLARACION DE  
JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ

6/

En Algeciras a diecisiete de Mayo de mil  
novecientos cuarenta, ante este Juzgado

compareció el individuo anotado al margen, quien enterado del  
objeto de su comparecencia de la obligación que tiene a decir  
verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio,  
fue exhortado con arreglo a su clase y al ser preguntado por la  
generales de la Ley dijo: Llamarse como queda dicho de 35  
años de edad de estado CASADO, de profesión CAMPO,  
que NO ha sido procesado anteriormente, y que es natural de Ecija (Sevilla)  
y vecino de Fuente Palmera (Córdoba)  
y que no le comprenden las demás generales.

Preguntado convenientemente por S.S. manifiesta:— que se  
afirma y ratifica en la declaración anteriormente prestada ante la  
Comisión de la Guardia Civil de Investigación de Prisioneros,  
reconociendo como suya la huella dactilar al pie de la misma  
estampada.

Si puede citar alguna persona de reconocida solvencia que puedan  
acreditar su conducta y antecedentes manifiesta que puede poner para  
ello a D. Emilio Roldan Benavida, propietario; y a D. Rafael "Herrero"  
"de la Farbuena", ambos vecinos de dicho pueblo donde el declarante  
trabajó.

Que es cuanto tiene que manifestar, que lo dicho es la verdad  
y en ello se afirma y ratifica, no firmándolo por haber puesto  
su huella dactilar, con S.S. de que doy fé.

*José Rodríguez*

*Manuel...*

Providencia.— En Algeciras a diez y ocho  
de Mayo de mil novecientos cuarenta  
Recibiere informe del Jefe Local  
de P. O. y Guardia Civil de Fuente  
Palmera (Córdoba) sobre la conducta  
y actuación del encartado interesado  
de esta última las declaraciones de los  
avalistas y de personas que puedan atestiguar  
los hechos imputados al inculcado.  
Se manda y firma de que doy fé  
*Blanco* *Manuel...*

100

Ligencia: - Seguidamente se cumplimentó el  
anterior provisto. Con fe

*[Signature]*

*[Small mark]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

PROVIDO POR EL JUEZ MILITAR  
SR. BLANCHI DE OBREGON

En Algeciras a veintisiete de Mayo  
de mil novecientos cuarenta.

Visto el presente Procedimiento  
y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 124 del vigente  
Código de Justicia Militar ob relación con las instruccio-  
nes generales de fecha 8 de Abril de 1939 para la depuración  
y enjuiciamiento de los individuos que han tenido actuación en  
zona marxista, el que provee propone la inhibición de la pre-  
sente causa a favor del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de

*Cordoba*

en cuyo territorio tenía su vecindad el  
inculpado al surgir el glorioso Alzamiento Nacional; y a efectos  
de dicha inhibición librese mandamiento al Jefe de la Car-  
cel en que se encuentra el inculpado, recabando inmediato  
acuse de recibo que se unirá a continuación, y elevese el pro-  
cedimiento al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Segunda re-  
gión Militar por conducto del Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios  
de Justicia de esta Zona con atento oficio.

Lo manda y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.

*Juan B. B. B.*

*[Signature]*

NOTA :- En el mismo día queda cumplido doy fé.

*[Signature]*

PROVISTO:- En Algeciras a *veintiocho* de Mayo de mil novecientos cuaren-  
ta.

Por recibida la precedente Causa; háganse los asientos co-  
rrespondientes comuníquese al Excmo. Sr. General Gobernador  
Militar de este Campo a efectos del control de det. nicos en  
el mismo y de su traslado; y elevese el procedimiento al Ilmo.  
Sr. Auditor de Guerra de la Segunda Región.

EL JEFE DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DEL CAMPO DE GIBRALTAR

*[Signature]*

NOTA :- En el mismo día se cumplió lo acordado. Doy fé.

*[Signature]*



18

JY9

Tengo el honor de acusar recibo

a V.S. a su comunicacion en la

que me indica que Asi Gonzalez  
Rodriguez pasa a disposicion

de la Comandancia de Guerra de \_\_\_\_\_

Cordoba por haberse inhibido a  
su favor ese Juzgado.

Atte. guarde a V.S. muchos años

Algerias 27 de mayo de 1940

El Comandante JEFE

*[Handwritten signature]*

EN COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS MILITAR No 7

*[Handwritten signature]*

ACUERDO:-

Sevilla a 5/ de Mayo de 1940

Visto el presente Procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124 del vigente Código de Justicia Militar en relación con los Artículos 4º y 6º de las Instrucciones de 4 de Abril de 1939, y aceptando la propuesta inhibitoria del Instructor.

ACUERDO inhibirme de la presente Causa a favor del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de Barbota a cuyo territorio jurisdiccional pertenece el pueblo de vecindad del inculpado. el cual dejara estar a disposición de esta Auditoria interesandose su traslado correspondiente a la disposición del Ilmo. Sr. Auditor de \_\_\_\_\_,

Y para cumplimiento de lo acordado, y demás trámites reglamentarios, vuelva esta Causa a su procedencia.

EL AUDITOR





DECRETO

En Cordoba a veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta.  
pase este Procedimiento al Ilmo Sr. Fiscal Juridico Militar,  
para que informe sobre competencia.-

EL AUDITOR

*W. G. Quintana*

1100 40  
6

Córdoba ~~del~~ de Agosto de 1940

13

Excmo.  
~~Ilustrísimo~~ Señor:

El Fiscal Jurídico Militar dice: visto el presente procedimiento ---- proceda----- aceptar la competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 del Código de Justicia Militar por haber ocurrido los hechos imputables a José Gonzales Rodríguez en territorio sometido a la jurisdicción de esta Auditoria. V.E. no obstante resolverá el Fiscal Jurídico Militar

Manuel Alcaraz

FISCAL

6

1085  
8 40

Juan nº 15  
nº 3

Excmo. Señor:

Examinado el presente procedimiento sumarísimo de urgencia inco-  
 ntruido contra JOSÉ GONZÁLEZ RO RIGUEL, de cuyo conocimiento se ha  
 inhibido el Ilustre Sr Auditor de Guerra de Sevilla y visto el pre-  
 cedente informe Fiscal, es de parecer el Auditor que suscribe que,  
 por los propios fundamentos alegados, procede aceptar el conoci-  
 miento del mismo y previa su conversión en sumarísimo Ordinario de  
 acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 12 de Julio próximo-pasado,  
 su registro y numeración que le corresponda, sea remitido aun Juez  
 Militar para que lo continúe conforme a las normas del Título XIX  
 tratado III del Código de Justicia Militar, según previene el arti-  
 culo 400 del mencionado Código, y sin omitir la previa busca en los  
 ficheros que obran en esa Superioridad por si se tramitase algun  
 otro procedimiento contra el encartado, en cuyo caso deberán acumu-  
 larse ambos sino estuviese terminado el periodo sumarial.

De confor narse V.E. con este dictamen, debe acusarse recibo a la  
 Autoridad remitente comunicando la aceptación en cumplimiento a lo  
 dispuesto en el artículo 351 en relación con el 350 del antea-  
 ferido Cuerpo legal.

V.E. acordará.  
 Córdoba 17 de Septiembre de 1.940.  
 Excmo. Señor:  
 EL AUDITOR.



*Antonio de Guzmán y Guzmán*

AUDITORIA DE GUERRA  
 Córdoba  
 9/9  
 9  
 40  
 Día 18

DECRETO

De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor, acuerdo aceptar el conocimiento de las presentes actuaciones y su conversión a procedimientos Sumarios de Ordinario que queda registrado al nº 1083 de biendo pasar al Juez Eventual n.º 15 para que continúe su tramitación.

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Acusado recibe a la Autoridad remitente, comunicándole la aceptación y en caso parte de inicio al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Córdoba 26 de Octubre de 1940

EL GENERAL GOBERNADOR MILITAR  
AUTORIDAD JUDICIAL DE CORDOBA Y J. N.

*Canop*  


Diligencia de nombramiento de Secretario

Don **FERNANDO HANS GOMEZ, Teniente de Artilleria**

**DON PEDRO GOMEZ DEL PINO**

Juez Militar **Eventual n.º 15** designado instructor **de este Procedimiento** en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones,

designo a **1. Alfores Provisional de Infanteria DON PEDRO GOMEZ DEL PINO** el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo, de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en **Córdoba** a **dos** de **Diciembre** de mil novecientos **cuarenta**.

*Fernando Hans Gomez* *Pedro Gomez del Pino*

No consta

Providencia Juez Militar

En **Córdoba** a **dos** de **Diciembre** de mil novecientos **cuarenta**

Sr. **Hans Gomez**

Por recibidas en el día de hoy **9** precedente **Procedimiento** con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; instrúyase procedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Excmo. Sr. General Gobernador Militar de Córdoba; regístrese en el libro correspondiente; cítese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra **el paisano**.

**JOSÉ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculpado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de recono-

...cida solvencia, que puedan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración si  
...fuerre pertinente, recábase así mismo del encargado del fichero de información investigadora

...y de Procedimientos en trámite los correspondientes certificados-ficha de antecedentes y pro-  
...cedimientos en trámite referentes al inculcado y por el resultado de todo ello se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe,

...designo a J. Alfonso Provostaloni de Intersección de Intersección DON PEDRO GOMEZ DEL PINO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

...de mil novecientos

...de

...de

...

**DILIGENCIA.**—Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos acordados y se cumple lo demás ordenado.

...de mil novecientos

...de

...

...Doy fe

...

...

*[Handwritten signature]*

...Por recibidas en el día de hoy...  
...en la Orden de Proceder que las encausa...  
...diligencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las  
...mismas se mencionan; dese cuenta del inicio al Excmo. Sr. General Gobernador Militar de  
...Córdoba; registrase en el libro correspondiente; dese de comparecer al denunciante a fin  
...de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra el denunciado

**JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ**

...se decreta su prisión preventiva librándole el oportuno mandamiento al Sr. Director de la pri-  
...del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense  
...cuales diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta  
...político sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculcado, interesando  
...de las mencionadas Autoridades procreen en sus informes ser concretos y concisos en orden  
...a la definición exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de recono-



GOBIERNO MILITAR  
DE  
CORDOBA  
SECCION DE JUSTICIA  
NEGOCIADO 1.º

Don José Gil Guzmán  
Alfonso Jefe del Servicio  
de Información y Fichero General de este  
Gobierno.

CERTIFICO: Que en el día 1.º  
de Diciembre de 1940 y en el  
Negociado de mi mando en relación con

José González Rodríguez  
obran los siguientes datos:

FICHERO DE PROCEDIMIENTOS  
EN TRÁMITE Y SENTENCIADOS

No Constan

Lo que expido en Córdoba en la fecha  
arriba expresada.



José Gil Guzmán

S. M.

GOBIERNO MILITAR

CORDOBA

Legajo Fractal no 15



Piosa

EN TRÁMITE Y SENTENCIADO

No Constante





18

DON FERNANDO HANS GOMEZ, Teniente de Artilleria, y en el actual Juez Instructor eventual del Juzgado nº 1º y del presente Procedimiento.

CERTIFICO: Que presente ante mi, el Alférez Provisional de Infanteria DON FRANCISCO MOLINA GUERRA, a quien nombro Secretario, para que me auxilie en su tramitación, una vez enterado del cargo que se el confiere, manifiesta no tener incompatibilidad alguna en ejercerlo, y, acepta, y juró cumplir con arreglo a la Ley.-

Y para que conste firma conmigo en Córdoba a catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.-

*Hans Gomez*

*Molina Guerra*

VILENCIA.

En Córdoba a catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, S. S. dispuso reiterar de las autoridades de Fuente Palmera los informes relativos al encartado, y a la Prision Militar de Algeciras, si se encuentra en ella dicho individuo y en caso afirmativo a disposición de que autoridad.-

*Hans Gomez*

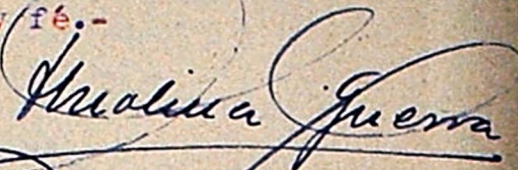
Day fé.-  
*Molina Guerra*

Nota.- Se cumple lo mandado.-

Day fé.-  
*Molina Guerra*

PROVIDENCIA. - )En Cordoba a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, el escrito de la Prisión Militar de Escopeteros de Algeciras, manifestando que el encartado ingresó en aquella Prisión el día 28 de Marzo de 1940, únase a los autos, y en vista de que el día 4 de Julio salió conducido para la Prisión Provincial de esta Plaza interese del jefe de la misma si se encuentra en ella dicho individuo.-

Doy fé.-



Nota.- Secumple lo mandado.-

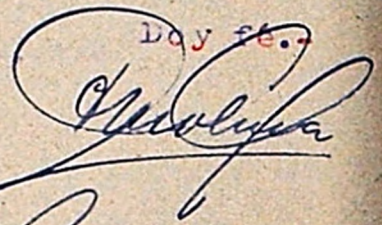
Doy fé.-



PROVIDENCIA.-

En cordoba a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, el escrito de la Prisión Provincial de esta Plaza contestando a lo que se me tenía interesado únase a los autos, y en su vista remítasele otro al Jefe de Écija, para que diga que clase de Procedimiento le sigue al encartado.-

Doy fé.-



Nota.- Secumple lo mandado.-

Doy fé.-





enero 85

En contestación de su abuelto escrito, n.º 2989 de fecha 14 de los corrientes, tengo el honor de comunicar a V. S. que el paisano, José González Rodríguez que menciona en su citado escrito, ingresó en esta Prisión el día 28 de Mayo de 1940 y salió conducido por fuerzas de la Guardia Civil para Córdoba, el día 4 de Julio del mismo año, a disposición del Ilmo. Señor Jefe de Guerra en dicha Plaza.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Algeciras 18 Enero 1941  
El Sargento Jefe

Jarmino Gaura

Jefe Instructor del Juzgado Militar n.º 15 de Córdoba

declaración la firma S. S. comiso que con



PROVINCIAL DE GUERRA MILITAR  
DE  
CORDOBA

JUZGADO DE INSTRUCCION

RECCION

871.

Consecuente a su respetable escrito n° 3071, de hoy, tengo el honor de participar a V. S. que el inculpado, JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ, de 35 años de edad, hijo de Manuel y Mercedes, casado, natural de Bija y vecino de Aldea Fuente Carretero, se encuentra en este establecimiento (Prision Vieja), a disposicion del Juzgado Militar de Bija, por causa que se ignora, quedando informado que por ese de su merecido cargo le es seguido procedimiento n° 1083, sobre rebelion.-

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Cordoba 22 de Enero de 1.941.  
El Director.



*[Handwritten signature]*

Juez Militar n° 15 de este plaza.-  
(Cuartel de Artilleria)



COMANDANCIA MILITAR  
DE  
ÉCIJA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Número 103

JUEZ

Gómez Calleja

En contestación a su escrito nº 3086 de fecha 25 de Enero anterior, tengo el honor de participar a V.S. que el Juez que suscribe, no tramita ningún procedimiento contra el vecino de Fuente Carretero JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ, y sí podría ser el Capitán Don Vicente Bafiasco Martín, que presta sus servicios como Juez Militar en el Juzgado nº 20 (bis) de la Auditoria de Guerra de la 2ª Región Militar, por lo que puede interesar del mismo los datos que en su referido escrito interesa.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Écija 3 de Febrero de 1,941.  
El Teniente Juez Instructor

*Señor Gómez Calleja*

Jefe Instructor del Juzgado Eventual nº 15.-  
Gobierno Militar de

Córdoba.



22

Central Nacional Sindicalista

FUENTE PALMERA

Núm. ....

Tengo el honor de comunicar a V. que el vecino de esta localidad JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ de quien interesa antecedentes y conducta en relación del Movimiento Nacional, que según datos obtenidos intervino en saqueos, asalto del Cuartel de la Guardia Civil, y durante la quema de las imágenes de la Ermita de Fuente Carreteros prestó servicio de vigilancia para impedir que fueran vistos los autores de tal hecho.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos que procedan.

Por Dios España y su revolución nacional-sindicalista.

Fuente Palmera 3 de Febrero de 1941.

El

J. f. Local

*[Handwritten signature]*



*[Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]*

Sr. Teniente Juez Instructor del Juzgado nº 15 de

C O R D O

1911

VIDENCIA.- En Cordoba a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. El escrito de la Comandancia Militar de Ecija, unase a los autos. como asimismo el de la Central Nacional Sindicalista de fuente Palmera, y en vista de lo que manifiesta el primero preguntesele al Juzgado numero 20 (bis) de Sevilla el Procedimiento que instruye al interesado.-

*[Handwritten signature]*

Doy fe.-

*[Handwritten signature: Mercedes Guerra]*

Nota.- Se cumple lo mandado.-

Doy fe.-

*[Handwritten signature]*



Declaración del Testigo

En Córdoba a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 36 años de edad, de estado casado natural de Ecija (Sevilla) de

profesion jornalero que no ha sido procesado, y con domicilio en Fuente Palmera calle Aldea de Fuente Carretero y que no le com-

prenden las demás.

Preguntado convenientemente por su S. S. manifiesta: que la declaración del folio 3 es la que prestó en Algeciras en el mes de Abril del año anterior, rebatiendo de ella la parte en que dice que detuvieron a siete Guardias Civiles que habia en el puesto, pues si bien es cierto que fueron detenidos por los que asaltaron el Cuartel el declarante no tomó parte en dichas detenciones por haberse quedado en las afuera del pueblo haciendo guardia a los Camiones que habían llevado las fuerzas, y que la asistencia a Fuente Palmera fue obligada.

PREGUNTADO: Manifieste con todo detalle su actuación en la Aldea durante el dominio rojo, dijo: que su actuación durante el dominio rojo en Fuente Carretero, se limitó a hacer ~~mas~~ guardia que el Comité le nombraba.

PREGUNTADO: Que misión tenia mientras quemaban las imagenes en la Aldea, dijo: que la misión del declarante era la de evitar que la gente se asomase a las ventanas pero que cuando el se presentó ya estaba casi todo terminado.

PREGUNTADO: Si puede citar testigos que ablen su actuación dijo: que puede citar a los vecinos de Fuente Carretero don Emilio Beldan Benavides y a Don Rafael Herrero que le conocen perfectamente ; que este ultimo puede ademas declarar sobre la veracidad de que el declarante se quedó haciendo guardia a los camiones mientras asaltaban el Cuartel, pues era uno de los conductores de un Camión y para el asunto de la quema de imagenes cita a los hijos de Don Antonio Dugo que estaban asomados a la ventana de su casa y vieron cuando llegó el declarante y podran decir si les molestó para nada a pesar de las ordenes que tnia de evitar que se asomase a la ventana.

PREGUNTADO: Si tiene algo mas que decir, dijo: que no que lo dicho es la verdad afirmandose y ratificandose en ella, estampando la huella dactilar por no saber firmar, y leida que le fué por mi el Secretario está su declaración la firma S.S. conmigo que doy fé:

*Servando Ha*



*Alfonsina Guerra*

**Declaración del Testigo**

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual  
fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que

incurre el reo de falso testimonio, siendo \_\_\_\_\_  
con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de \_\_\_\_\_ años

de edad, de estado \_\_\_\_\_ natural de \_\_\_\_\_

profesion \_\_\_\_\_ que \_\_\_\_\_ ha sido procesado, y con domicilio \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y que no le con \_\_\_\_\_

prenden las demás.

Preguntado convenientemente por su S. S. manifiesta:

**Providencia.-** En Cordoba a trece de febrero de mil novecientos cuarenta  
S.S. dispuso in teresar su presentación en este Juzgado para  
tar declaración en el Procedimiento a los testigos citados  
el encartado.-

Doy fe.-  
*Adoliva Guerra*

**Nota.- Se cumple lo mandado.-**

Doy fe.-  
*Adoliva*

Declaración del Testigo

En Cordoba a veintidos

de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que

incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 23 años

de edad, de estado soltero natural de fuente Palmera de

profesion Labrador que sup. n. o ha sido procesado, y con domicilio en

fuente carretero, Plaza nº 6 y que no le com-

prenden las demás.

Preguntado convenientemente por su S. S. manifiesta: Que la noche que quemaron las Imagenes en fuente Carretero se encontraba el declarante acostado en su domicilio al sentir mucho ruido sobre las tres de la mañana se levantó y se puso a mirar por la ventana que dá a la calle, viendo como quemaban las imagenes recordando de ninguno de los que formaban el grupo que sacaban las imagenes de la Iglesia, a excepción de un tal Jose Dublin o no recuerda el segundo apellido, pero que tiene un hermano mayor que el llamado Francisco.

PREGUNTADO: Si mientras estuvo asomado a la ventana no le mandaron que quitase de ella, dijo: Que si que se lo dijo uno que habian puesto en la puerta de su casa para evitar que se asomase nadie, no recordando quien era ese individuo.

PREGUNTADO: Si conoce perfectamente al vecino de dicha localidad José González Rodríguez, dijo: Que le conoce desde pequeño.

PREGUNTADO: Si cree que fue este individuo el que le dijo que se quitara de la ventana, dijo: Que cree que fué otro.

PREGUNTADO: Que conducta observaba dicho individuo con anterioridad al 3 de Julio de 1.936, dijo: Que puede asegurar que en el tiempo que le conocia observaba buena conducta, pero debido a la diferencia de su posición social no se trataba con el mas que lo indispensable y por ello ignora el patiz político del mismo.

PREGUNTADO: Si ha oido referir en el pueblo la actuación que tuvo el citado individuo durante el dominio rojo en la localidad, dijo: Que no ha oido nada que perjudique la buena conducta que tiene del mismo.

PREGUNTADO: Como se llama su hermano que tambien se asomó con el a la ventana, dijo: Que en su casa aquella noche solamente estaba el declarante su hermano Pedro, pero este dormía con su padre en el piso bajo y no se asomó a la ventana.

PREGUNTADO: Si tiene algo mas que decir, dijo: Que no que lo dicho es verdad y en la que se ratifica y afirma y leida por si esta su declaración firma con S. S. y conmigo el Secretario que certifico:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

Declaración del Testigo

En Cordoba a veintitres

RAFAEL MARTINES SANZ de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

fue enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que corre el reo de falso testimonio, siendo juramentado a decir verdad

en arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 28 años

de edad, de estado soltero natural de Ecija de

profesion Mecánico que no ha sido procesado, y con domicilio en

Ecija, Avenida de Colon numero 7 y que no le com-

enden las demás.

Preguntado convenientemente por su S. S. manifiesta: que conoce perfectamente al JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ, y es sabido que en un momento que estaba trabajando en la guardia civil de Puen de Palmera se quedó con otros dos en las afueras del pueblo haciendole guardia a los camiones que habian llevado al personal de otras localidades, extremo que sabe el declarante por haber sido conductor de uno de los coches.

REGUNTADO.- Si sabe la comueta que observaba dicho individuo y el matiz politico del mismo con anterioridad al 18 de Julio de 1936, dijo: Que en el momento que lo conocia por haber trabajado en la misma finca de la "Barbuen a" no se le veia que fuera exaltado por las ideas izquierdistas, cumpliendo muy bien con su cometido.

REGUNTADO.- Si sabe la actuacion del mismo durante el dominio rojo en la Aldea, dijo: que durante los cinco o seis dias que el declarante permaneció en la misma le vió hacer guardias con una escopeta después como el que habia podido ir a Ecija ignora lo que después hiciera el citado GONZALEZ RODRIGUEZ.

REGUNTADO.- Si tiene algo mas que decir, dijo: Que no que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica, y leida que le fué su presente declaracion, la firma con S.S., y conmigo el Secretario que certifico.-

*Firma del declarante*

*Rafael Martines*

*Guadalupe Guerra*

Providencia.- En Cordoba a diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, S.S. dispuso reiterar del Juzgado Militar numero 20 de Sevilla los extremos que se le tienen interesados.-

Doy fe.-

*[Firma]*

*[Firma]*

Nota.- Se cumple lo mandado.-

Doy fe

*[Firma]*

**Declaración del Testigo**

En Madrid a veinte y tres de enero de mil novecientos veinte y tres

de veinte y tres de mil novecientos veinte y tres

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen,

fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas

incurre el reo de falso testimonio, siendo

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de

de edad, de estado soltero natural de Madrid

profesion comerciante que no ha sido procesado, y con domicilio

en Madrid y que no le

prenden las demás.

Preguntado convenientemente por su S. S. manifiesta:

**PROVIDENCIA** En Córdoba a veinte y tres de Abril de mil novecientos veinte y tres, S. S. dispuso que se refiriera la providencia anterior.

Doy fé.-

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

**Nota.- Se cumple lo mandado.-**

Doy fé.-

*[Handwritten signature]*

**PROVIDENCIA** En Córdoba a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinte y tres, S. S. dispuso que se refiriera la providencia anterior.

que se refiriera la providencia anterior.

no se sigue procedimiento contra este individuo, remítase a la Prisión Provincial, pidiéndole aclaración al suyo am

Doy fé.-

*[Handwritten signature]*

**Nota.- Se cumple lo mandado.-**

Doy fé.-

*[Handwritten signature]*

Regado Militar 20 bis

Juan Capitan

Señor Don Martin

Tengo el gusto de saber en  
mi conocimiento, que por este  
juzgado de mi cargo no se  
le sigue ningún procedimiento  
al reino de Fuente Carretero  
(Córdoba) José Gonzalo Rodríguez.  
Lo que le comunico en contesta-  
ción a mi atto oficio n.º 8852  
del 8 del actual.

Dios guarde a V. un año  
Sevilla a 15 Abril 1964

El Capitan Juan J. J. J.



Juan J. J. J. del Juzgado Provincial n.º 15  
Córdoba



COMISIÓN PROVINCIAL  
DE  
CÓRDOBA

28

n. 5.710. C

Consecuente a su atto. escrito 18 del actual, tengo el honor de manifestar a V.S. que el recluso de este Establecimiento, JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ, tuvo ingreso en el mismo procedente de Cadiz, con fecha 4 de Julio de 1.940 a disposicion de la Auditoria de Guerra de esta plaza. En 25 de dicho mes y año se intereso de dicha Auditoria ratificase su prision para cumplimentar lo dispuesto en la C.M. 9 de Enero del año anterior recibiendo oficio del Sr. Juez Militar Decano de esta plaza ratificando la prision del ya citado individuo y consignandolo a disposicion del Juzgado Militar de Ecija, sin duda alguna por error dada la naturaleza del mismo, y visto lo que me manifiesta en su ya citado escrito que por referido Juzgado Militar de Ecija no se le instruye procedimiento alguno, se hacen las oportunas anotaciones en su expediente procesal, quedando unicamente a disposicion de ese Juzgado Militar de su digno cargo a resultas del P.S.O. n. 1.083, sobre rebelion. Dios guarde a V.S. muchos años.

Cordoba 19 de Abril de 1.941

El Director.



Juez Militar n. 15 de esta plaza.-

PROVIDENCIA En Córdoba a veintidos de Abril de mil  
vecientos cuarenta y uno, el escrito que pr  
tinase a los autos de su razon.-

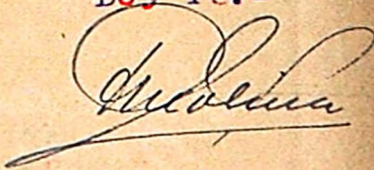
Doy fé.-



*Marcelina Gues*

Nota.- Se cumple lo mandado.-

Doy fé.-





# AUTO DE PROCESAMIENTO

En Córdoba a veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que el inculpado en este Procedimiento JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ, vecino de Fuente Carretero, al iniciarse el Movimiento Nacional, se unió a la horda roja, prestando cuantos servicios de armas le fueron encomendados, interviniendo en el Asalto al Cuartel de la Guardia Civil de Fuente Palmera y en la quema de imágenes en la Aldea de su residencia.-

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de REBELION, previsto y penado en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable en concepto de autor por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado al paisano JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbale declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. FERNANDO HANS GOMEZ, TTE. DE ARTILLER

Militar Eventual nº 15 de lo que yo, el Secretario que refrenda  
Doy fe.

*[Faint signature]*

*[Signature: Guadalupe Guerra]*

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia a l..... proce-  
sado le..... notifiqué en forma legal el contenido íntegro  
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre  
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-  
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-  
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado, dándose por notificado, designa defensor al de  
turno y firma conmigo el Secre-  
tario en Bordaberry a veinte y tres de Abril de mil novecientos  
cuarenta y uno

Doy fe.

*[Signature: Guadalupe Guerra]*



Indagatoria del Procesado

Jose Zorrillas  
Rodríguez

En Saragoza a 23 de Septiembre  
de 1941, ante el Sr. Juez Instructor con mi  
asistencia, comparece el que, exhortado a  
decir verdad, manifestó ser y llamarse como

consta al margen, de 36 años de edad, natural de Ceja provin-  
cia de Sevilla y vecino de Fuente Palmera de estado Casado y  
profesión Formalero que no sabe leer y escribir, que no fué procesado  
anteriormente por el delito de ..... ante el Tribunal  
..... que le impuso la pena de .....  
..... la cual ..... cumplió  
..... y que ..... conoce el motivo por el que se encuentra  
sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura Regular pelo castaño barba Regular  
cejas al pelo color castaño ojos castaños y tiene como señales particula-  
res ninguna

Es hijo de Manuel y de Mercedes naturales de Ceja  
y de Ceja; está casado con Carolina Díaz  
y que tiene tres hijos.

PREGUNTADO

Si se afirma y ratifica en cuantas  
declaraciones tiene prestadas, dijo; Que si.

Para que manifieste, a que  
partido político perteneció con anterioridad  
no viéndolo dijo; Que perteneció a la M.  
aplicándose en el año 1931, y no ocupó  
cargo directivo alguno.

Y preguntado: Si es cierto, opreste cuantos  
de almas le fueron encomendados, dijo;

Y preguntado: Si es cierto intervino en el  
delito de la Cosa Cuarta de la Guardia  
del pueblo Fuente Palmera, dijo;  
no.

Y preguntado: Si es cierto intervino en la que-  
da de imágenes de la Orden de San Sebastián  
dijo; que no es cierto lo que se le preguntó.

por F. TOLEDANO - C. de Cádiz 12 - Córdoba

Preguntado. — Si tiene algunas que no  
puedan decirse; y que no, que lo dice en la  
edad, en la que se afirma y ratifica  
firmándola por no haberlo hecho, y  
pando sus dedos dactilares en  
senti el Secretario que dijo.

Juanes de



Antonio Guerra

Excmo Sr.:

DON FERNANDO HANS GOMEZ, Teniente de Artillería, Juez Eventual nº 15 de esta Plaza, del presente Procedimiento, a V.E. tiene el honor de exponer:

Se incoaron estas actuaciones, para averiguar la conducta y actuación durante el dominio rojo en el Pueblo de Fuente Carretero, del vecino del mismo JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ, y de lo actuado resulta:

El citado individuo que le sorprendió el Movimiento y el Movimiento en su residencia, dados sus antecedentes izquierdistas, se sumó a la horda roja desde los primeros momentos, prestando cuantos servicios le fueron encomendados, interviniendo en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de Fuente Palmera, como así mismo en la quema de imágenes de Fuente Carreteros.-

Estos cargos se concretan en los informes de las Autoridades Locales, incluso por propia confesión del interesado, aunque desvirtuando su participación.-

Y una vez practicadas las demás diligencias del Pésulo del sumario, tengo el honor de elevar a V.E. en de jure lo actuado, para la resolución que mejor esticie.-

Córdoba 23 de Abril de 1941  
Excmo Sr.:

*Fernando Hans Gomez*

PROVINCIA

En Córdoba a la misma fecha, practicadas las diligencias necesarias en averiguación de los hechos, remítanse las actuaciones a la Autoridad Judicial, para resolución.-  
Doy fé.-

*[Signature]*

*Ursolina Guerra*

Nota.- Se cumple lo mandado.-

Doy fé.-  
*[Signature]*

Sección de Justicia  
Lima 5 Mayo 1941

Señor al Auditor de Guerra de esta  
Región por dictamen

*Sauz*

28

|                      |        |
|----------------------|--------|
| AUDITORIA 2.ª REGION |        |
| Entrada              | 6-5-41 |
| Número               | 1321   |
| Letra                | Og     |

Excmo. Sr. :

Examinada la presente causa, completo el sumario sin que se observen vicios de nulidad del procedimiento, procede su elevacion a plenaria contra el encartado JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ que debera continuar en prision preventiva.

Si V. E. acuerda de conformidad deben pasar los autos al Fiscal Juridico Militar para el tramite del art. 656 del Código de Justicia Militar y despues al instructor a los fines del art. 657 y siguientes.

V. E. no obstante resolviera.

Sevilla a 6 de Junio de 1.941.

EL AUDITOR

*[Handwritten signature]*

LA REG. J. MILITAR  
ENTRADA N. 614  
Días 6  
Asignación *[Handwritten]*



Sevilla a 1 de Julio de 1.941.

De conformidad con el anterior dictamen elevo esta causa al periodo de plenario y pase la misma al Fiscal Juridico Militar de esta Region a los efectos del articulo 656 del,Codigo de Justicia Militar el que una vez terminado el plazo reglamentario la remitira al Gobernador Militar de la Plaza de Cordoba para que designe Juez a los fines 657 y siguientes del referido Cuerpo legal, dandome cuenta del nombre

Dese cuenta por esta Capitanía General de la elevación a plenario al Consejo Supremo de Justicia Militar.





Fiscal Jurídico-Militar, a los efectos del artículo 656 en relación con el 542 del Código de Justicia Militar, dice:

33

PRIMERO.—El procesado JOSÉ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, vecino de Fuente Palmera, es persona de izquierdas y producido el Movimiento, actúa en su contra interviniendo en el incendio de imágenes sagradas, así como en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil.

Estos hechos se comprueban con las diligencias obrantes a los folios 2 a 4, 8, 22, 24 a 26 y 30..... y constituyen un delito de rebelión militar previsto en el artículo 237 y penado en el 238 del Código Castrense.

SEGUNDO.—Del expresado delito es responsable en concepto de autor el procesado José González Rodríguez.

TERCERO.— Han concurrido circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. La agravante de su peligrosidad social. Artículo 173 del Código de Justicia Militar.

CUARTO.— Solicito las declaraciones de los testigos D. Emilio Rolán Benavides y D. Rafael Herrero, a que se refiere el inculcado en sus declaraciones de los folios 8 y 24.

QUINTO.—Debe imponerse al procesado una pena de reclusión perpetua a muerte, y en el caso de que el Tribunal opte por la pena temporal llevará consigo como accesorias la inhabilitación absoluta perpetua y la interdicción civil del penado. Que puede ser conmutada por la de reclusión perpetua, conforme a los números 13 y 14 del grupo II de las Instrucciones.

SEXTO.—En el caso supuesto de que el Tribunal imponga una pena temporal, le servirá de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida.

SÉPTIMO.—Se le exigirá responsabilidad civil que se hará efectiva en la forma y cuantía que determinan las disposiciones legales vigentes.

OCTAVO.—Todo ello conforme con los artículos invocados y demás preceptos del Código de Justicia Militar y del Penal Común.

OTROSI: Que renuncio a la asistencia a la diligencia de lectura de cargos al procesado, y a cualquier otra de prueba que se pueda practicar en el período de plenario.

Sevilla, a 11 de julio de 1941.

EL FISCAL,  
P. J.

*Manuel Espinosa*



34

Don Francisco Zurita Romero, Oficial primero Honorario del Cuerpo Jurídico Militar, Juez del Especial de Plenarios de esta Plaza y de la presente Causa.

CERTIFICO: Que habiendo de nombrar Secretario para que me auxilie en las presentes actuaciones, designo al Sgt.º de Inf.ª Don Elias del Pozo Horcas, quien comparece ante mi presencia y enterado del cargo que se le confiere, juró cumplirlo bien y fielmente, firmando en prueba de conformidad conmigo en Córdoba a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

*Francisco Zurita*

*Elias del Pozo*

Providencia Juez

En Córdoba a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Sr. Zurita

Por recibida la presente causa con el Decreto de elevación a Plenario y calificación provisional del Ministerio Fiscal

únase ésta a las actuaciones.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

*Zurita*

*Elias del Pozo*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Pozo*

Providencia Juez

En Córdoba a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Sr. Zurita

Librese atento oficio al Ilmo. Sr. Director General del Registro de Penados y Rebeldes de Madrid, interesando certificado de los antecedentes del procesado José Gonzalez Rodriguez.

Oficiese al Sr. Juez Municipal de Ecija (Sevilla), solicitando partida de nacimiento del mismo.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

*Zurita*

*Elias del Pozo*

DILIGENCIA.—Se cumplió lo mandado. Doy fe.

*Pozo*

Diligencia de nombramiento  
de Defensor

En Córdoba a diez de Marzo  
de mil novecientos cuarenta y dos

El Sr. Juez Instructor hizo comparecer a su presencia al  
procesado, y le previno que iba a ser Juzgado en Consejo de Guerra y que para ello tenía que nombrar  
Defensor; habiéndole presentado la lista de los Sres. Oficiales que pueden desempeñar dicho cargo, dijo:  
que nombra al Ato Infantería Don Daniel Luque Pablos

Y para que conste, extendiendo la presente, que firma conmigo el Sr. Juez y procesado, de lo que certifico:

Juan Quintana

Eliás del Pozo

Providencia: Juez  
Sr. Quinta Romeo

En Córdoba a once de Marzo  
de mil novecientos cuarenta y dos

Librese oficio al Ato Infantería Don Daniel  
Luque Pablos

..... haciéndole saber que el procesado en el Pro-  
cedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 7, José Laureles Rodríguez

lo nombró su defensor para el día que tenga lugar la vista del referido Sumario, manifestando a este Juz-  
gado si acepta el cargo, o en otro caso, los motivos que tuviera para renunciar.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Quinta

Eliás del Pozo

DILIGENCIA.—Se cumple lo mandado. Doy fe.

Pozo

AUTO.º de la Pza de Cordoba a trece de Agosto del mil novecientos cuatro y uno.

35  
RESULTANDO: que el Ilustrísimo Sr Fiscal Juridico Militar en su escrito de calificación solicito como prueba se reciban las declaraciones de los testigos D<sup>º</sup> Emilio Bolaan Benavides y D<sup>º</sup> Rafael Herrero, a que se refiere el inculpado en sus declaraciones de los folios 8 y 24.

CONSIDERANDO: que la prueba solicitada puede conducir a esclarecer los hechos que se le imputan al procesado y que por tanto esto es admisible.

Vistos los articulos 552 y siguiente delCodigo de Justicia Militar y demas de general aplicacion y uso.

S.S por ante mi el Secretario dijo: Se declara pertinente la prueba propuesta por el Ilustrísimo Sr Fiscal Juridico Militar, a que se le comunicara el presente proveido por medio de atento oficio y citen se para que comparezcan ante este Juzgado a los mencionados testigos Benavides y Herrero ambos vecinos de Fuentes Carreteras, para que-

Asi por este su Auto lo dicto y firma el Sr D<sup>º</sup> Francisco Zurita Romero Oficial primero Honorario del Cuerpo Juridico Militar, y Juez Especial de Plenarios de esta Plaza y de la presente Causa de todo lo cual yo el Secretario doy fe





Diligencias: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe



PROVIDENCIA JUEZ )  
SR. Zurita.- ) En Córdoba a once de Noviembre de mil novecientos  
- - - - - ) cuarenta y uno.-

No habiendo comparecido hasta el día de la fecha los individuos que cita el Ilmo. Sr. Jiscal Juridico Militar como testigos en su escrito de calificación provisional, librese de nuevo auto, oficio al Sr. Comandante de puesto de la Guardia Civil de Cuante Carretero, al objeto de que comparezcan inmediatamente. Lo mando y firma S.S., de lo que doy fé.-

*Zurita*

*Julian del Pozo*

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Doy fé.-

*Pozo*

providencia Juez)  
Zurita Romero. )  
- - - - -

En Córdoba a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.-

No habiendose recibido hasta el día de la fecha la partida de nacimiento ni la hoja de antecedentes penales del procesado, reiterese su envío de nuevo.-

Lo mando y firma S.S., de lo que doy fé.

*Zurita*

37  
*Elías del Pozo*

Iligencia= Seguidamente se cumple lo ordenado.-Doy fé.

*Pozo*